

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO por el que se delegan facultades a los servidores públicos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos que se indican.

ARTURO GONZALEZ DE ARAGON O., Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 74, fracción IV y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción III, 3o., 4o., 5o., 14, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII y IX, 16, fracciones II, III, V, VI, XI, XIV y XV, 68, 74, fracciones I, XII y XX, 75, 77 y 84 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; 1o., 2o., numerales 1, 2 y 5, 4o., 5o., fracciones VII, X y XI, 6o., fracción XX, 7o., fracciones VIII, XXX y XXXI y último párrafo, 8, fracciones I y II, 14, fracciones VIII, XX, XXII, XXV y XXVI, 15 y 16, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a la entidad de fiscalización superior de la Federación fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, así también los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares;

Que al Auditor Superior de la Federación corresponde originariamente la representación de la entidad de fiscalización superior de la Federación, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;

Que de conformidad con los artículos 84 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; y 4o. y 6o., fracción XX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, el Auditor Superior de la Federación para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar sus facultades en forma general o particular, mediante Acuerdos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de que las ejerza directamente cuando lo estime pertinente;

Que en la estructura orgánica de la Auditoría Superior de la Federación, se encuentran, entre otras, las Direcciones Generales de: Auditoría de Ingresos Federales y Auditoría al Gasto Público Federal, adscritas a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero; ambas con la competencia y atribuciones que les confiere el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y la normatividad interna.

Que en ejercicio de las atribuciones que por mandato constitucional y legal confieren a la Auditoría Superior de la Federación, como órgano superior de fiscalización de los recursos públicos federales, realiza diversas actividades encaminadas a la consecución de sus fines, y entre sus objetivos se encuentra el determinar si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados y si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; por lo que derivado de su actuar, es necesario que algunas de las unidades administrativas del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, específicamente las Direcciones Generales de: Auditoría de Ingresos Federales y Auditoría al Gasto Público Federal, ejerzan facultades de revisión y fiscalización en el ámbito de los egresos, recaudación de ingresos y movimientos de fondos de la Federación, así como las operaciones relacionadas con la deuda pública, según corresponda, con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera que corresponda, buscando practicar auditorías con una mayor integralidad y hacer más eficiente la utilización de los recursos humanos de estas Direcciones Generales.

Que se requiere delegar las atribuciones necesarias a los servidores públicos que se indican en el presente Acuerdo, para coadyuvar en el cumplimiento de los fines y objetivos que tiene encomendados la Auditoría Superior de la Federación en el marco jurídico de su competencia; para ampliar la revisión sobre los conceptos referidos; para elaborar los documentos por los cuales se ejercen y concluyen las acciones mencionadas, generadas con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera, mismas que se han incrementado de forma significativa;

Que con motivo de las necesidades y ámbitos de acción de la Auditoría Superior de la Federación, a fin de satisfacer las metas programadas, resulta oportuno delegar en el Director General de Auditoría de Ingresos Federales las facultades para ampliar atribuciones en materia de auditoría de egresos, para verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren manejado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme al presupuesto y a los programas aprobados, montos autorizados y partidas correspondientes; al Director General de Auditoría al Gasto Público Federal las facultades para ampliar atribuciones en materia de auditoría de recaudación de ingresos y movimientos de fondos Federales, así como las operaciones relacionadas con la deuda pública, para verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados;

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos que se indican.

ARTICULO PRIMERO.- Se delega al Director General de Auditoría de Ingresos Federales, las siguientes facultades:

- I. Practicar auditorías, visitas e inspecciones, conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de verificar que los egresos de las entidades fiscalizadas, se hayan ajustado a lo establecido en las leyes aplicables;
- II. Practicar auditorías a los subsidios que los Poderes de la Unión y entes públicos hayan otorgado con cargo a su presupuesto a entidades federativas, particulares, y en general a cualquier entidad pública o privada, para verificar su aplicación al objeto autorizado; en cumplimiento con las normas legales correspondientes; y
- III. Verificar que los egresos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, se hayan efectuado y registrado en la contabilidad de las entidades fiscalizadas de conformidad con la legislación aplicable, reflejando adecuadamente las operaciones realizadas.

ARTICULO SEGUNDO.- Se delega al Director General de Auditoría al Gasto Público Federal, las siguientes facultades:

- I. Practicar auditorías, visitas e inspecciones, conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar que la recaudación de los ingresos y el movimiento de fondos de la Federación, así como las operaciones relacionadas con la deuda pública, se hayan realizado de acuerdo con las leyes aplicables;
- II. Verificar que las operaciones de ingresos y de deuda pública que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos de la Federación y la Ley General de Deuda Pública; y
- III. Verificar que la recaudación de los ingresos y el movimiento de fondos de la Federación, se hayan efectuado y registrado en la contabilidad de las entidades fiscalizadas de conformidad con la legislación aplicable, reflejando adecuadamente las operaciones realizadas.

ARTICULO TERCERO.- Corresponderá al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero la supervisión de la implementación del presente Acuerdo, debiendo informar al Auditor Superior de la Federación sobre el resultado de las facultades delegadas.

ARTICULO CUARTO.- La delegación de las facultades que se señalan en el presente Acuerdo, se entiende sin perjuicio de que el Auditor Superior de la Federación, las ejerza directamente cuando lo estime pertinente.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a primero de junio de dos mil seis.- El Auditor Superior de la Federación, **Arturo González de Aragón O.**- Rúbrica.